

como conforme á lo sancion<sup>te</sup>ado en las Leyes,  
 y sin cuyo método uniforme y división de clases  
 en todas las Esuelas, no puede adelantarse la juven-  
 tud cosa alguna para hacerla mas robusta, virtu-  
 osa é instruida, y al Reyno mas floreciente y dichoso,  
 deberán los mismos Maestros manifestarle á los Pa-  
 dres de sus Alumnos, para que les proporcionen á  
 lo que no los tengan, los Libros necesarios, segun bayan  
 necesitandolos, corrigiendolos de este modo el fin y obje-  
 to de las Leyes, y el que se proporciona quando en-  
 tregan á sus Hijos á las Maestras de primeras le-  
 tras, cuyo numero incluso el Peligroso que en sus  
 conventos del Carmen la tiene establecida, es el de nue-  
 ve en el dia de hoy.

Las mismas S.<sup>as</sup> Ordenes previenen que á  
 las Maestras de Niños para permitirles la ense-  
 ñanza y poner Esuela, deberá preceder el Informe  
 de su buena Vida y Costumbres, y de la de sus Ma-  
 ridos, si fueren Casadas, examen de Doctrina, por  
 Persona que dispute el Ordinario, y Licencia de la Jus-  
 ticia, Visto el S.<sup>o</sup> y Revisados sobre las Diligenci-  
 as previas; y que dichas Maestras solo admitan Ni-  
 ños. Ahora bien, Excmo. Señor; Como podrá V. E.  
 creer que en el dia se encuentran en esta Ciudad veintea-  
 ta y dos Muecas con Esuelas publicas, enseñando á  
 ambos Sexos, y que en ninguna preceden ni han preci-  
 dido los indispensables requisitos de la Ley que Mebe

